



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Vistos, el Informe N°000048-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de enero y los Expedientes N° 197929-2026, N° 3917-2026, a través de los cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado “LA REUNIFICACIÓN DE LAS DOS COREAS”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra “*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*”;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura “*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*”;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de “*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*”;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: “*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*”;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 197455-2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, Pontificia Universidad Católica del Perú, debidamente representada por Anibal Eduardo Ismodes Cascon, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*LA REUNIFICACIÓN DE LAS DOS COREAS*" por realizarse del 5 al 12 de febrero de 2026, en el Teatro Ricardo Blume, sito Jirón Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, con el Expediente N° 3917-2026, de fecha 12 de enero de 2026, la administrada remite información adicional a su solicitud

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, se trata de "*LA REUNIFICACIÓN DE LAS DOS COREAS*". El espectáculo se encuentra compuesto por catorce cuadros (14) cuadros independientes que presentan diversas situaciones sobre relaciones afectivas. En el PRÓLOGO, muestra a una mujer y un hombre que intentan besarse pese a las dificultades físicas que lo impiden. Tras varios intentos, ambos logran encontrarse en el suelo. Sin embargo, un apagón interrumpe el momento y deja a una mujer sola bajo una luz cenital. En el cuadro "*DIVORCIO / EL AMOR NO BASTA*", una mujer decide separarse de su esposo tras veinte años de matrimonio y tres hijos ya adultos. Ella expresa que aún lo ama, pero que ese sentimiento no resulta suficiente para continuar la relación. La escena concluye con un baile en el que los personajes permanecen cada uno con su propia silla. En el cuadro "*LIMPIEZA*", dos trabajadoras descubren un cuerpo colgado mientras realizan labores domésticas. Paralelamente, Corinne expresa su expectativa de retomar la relación con su esposo. Las trabajadoras intentan ocultar el cuerpo para evitar que Corinne lo vea. En el cuadro "*MARÍA JULIA*" presenta un monólogo en el que una mujer relata una serie de hechos extremos motivados por una relación amorosa. En el cuadro "*MATRIMONIO*", una boda se ve interrumpida cuando Caroline declara estar enamorada del prometido de su hermana. La situación se complica cuando se revela que el novio ha mantenido vínculos afectivos con varias de las hermanas y con la madre. En el cuadro "*MUERTE*", una mujer que acaba de perder a su padre besa al médico que la acompañó durante ese proceso, momentos antes de ser presentada a su futuro esposo. En el cuadro "*SEPARACIÓN*" muestra el reencuentro de Muriel con un amor de la infancia que insiste en retomar la relación. En el cuadro "*FILTRO*", Mónica plantea a su jefe la posibilidad de que él haya abusado de ella mientras dormía. Aunque no recuerda con claridad el hecho, expresa gratitud hacia él, generando una situación ambigua entre ambos. En el cuadro "*DINERO*", Elise, trabajadora sexual, enfrenta el final de una relación con un cliente, quien le ofrece una compensación económica al concluir el vínculo. Ella había entendido la relación como un lazo afectivo, mientras que para él se trataba de un acuerdo transaccional. En el cuadro "*AMOR*", se presenta a unos padres que acusan al profesor de su hijo de conductas inapropiadas. El docente se defiende afirmando que su relación con los niños se basa en el afecto y el ejercicio de su labor profesional. En el cuadro "*ESPERA*", dos vecinas aguardan el regreso de sus maridos. Al escucharlos en el pasillo, ambas mujeres permanecen juntas y terminan bailando. En el cuadro "*HIJOS*", una pareja regresa a su hogar y no encuentra a sus hijos. La niñera sostiene que los niños nunca existieron y que la pareja solo simulaba tenerlos. En el cuadro "*VALOR*", una mujer aborda a un hombre y negocia un encuentro íntimo estableciendo un pago. Finalmente, en el cuadro "*MEMORIA*", un hombre visita diariamente a su esposa, quien padece Alzheimer. Durante cada visita, ambos reconstruyen su historia de pareja;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, la “*LA REUNIFICACIÓN DE LAS DOS COREAS*” de Joel Pommerat; la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de “TEATRO”, porque articula una representación escénica en la que, por medio de la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, la construcción de personajes y el desarrollo de una acción dramática a través de una dramaturgia original frente a un público, se materializa un hecho escénico destinado a provocar reflexión, emoción y análisis crítico. Asimismo, utiliza recursos propios del arte teatral: utilería, iluminación, sonido, vestuario, maquillaje, dramaturgia y dirección, configurando de esta forma una experiencia de reflexión compartida entre actores y público. Cuenta con la dirección de Ana Julia Marko y el elenco conformado por: Juan Sebastian Hidalgo Muro, Allison Mitsuko Olmedo Ruiz, Alejandra Maricielo Bocanegra Serrano, Marcia Rebeca Chea Peña, Johana Thais Flores Sayago, Pierre Sebastian Zúñiga Marquez, Maria Alejandra Fernandez Balarezo, Joaquin Mendoza Sandoval, Alexis Sean Moscoso Vilchez, Jimena Marife Donayre Espinoza, Luis Manuel Fabian Parado, Valeria Lisse Lazo Perea, Maria Alejandra Fernandez Balarezo;

Que, de acuerdo al Informe N° 000048-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo “*LA REUNIFICACIÓN DE LAS DOS COREAS*” de Joel Pommerat, aborda las siguientes temáticas: a) El amor y sus matices: explora el amor como deseo, cuidado, pérdida, sacrificio, confusión o esperanza; b) El impacto de la deficiencia en la comunicación: se expone vínculos marcados por la distancia emocional y la dificultad de comprender al otro; c) La memoria emocional: se reflexiona sobre recuerdos afectivos, rupturas, duelos y vínculos que persisten o se desvanecen; y, d) Decisiones personales: se explora como las decisiones confrontan expectativas familiares, morales o sociales;

Que, el contenido del espectáculo “*LA REUNIFICACIÓN DE LAS DOS COREAS*” se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la pieza teatral dialoga con la realidad social peruana al representar experiencias afectivas reconocibles en la vida cotidiana. En el ámbito internacional, la obra evidencia situaciones universales de la experiencia humana que trascienden fronteras culturales como: el deseo de unión, la imposibilidad del amor pleno, la necesidad de compañía y el conflicto entre sentimiento y razón. Por otro lado, la obra expone conductas humanas relacionadas asociadas a la vulnerabilidad emocional, la duda, el apego, la esperanza, el temor a la pérdida y la búsqueda de sentido en el otro. Las citadas conductas permiten observar la complejidad del comportamiento humano frente a los vínculos afectivos y las decisiones personales. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultura, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a fortalecer la oferta teatral contemporánea, incorporando una dramaturgia que amplía el repertorio escénico y promueve la formación de públicos críticos. En esa línea, la pieza teatral genera un espacio de reflexión sobre las relaciones afectivas, la responsabilidad emocional y la convivencia humana, invitando al espectador a examinar sus propias experiencias y decisiones. Por añadidura, la dramaturgia aborda problemáticas sensibles desde una mirada artística cuidadosa y respetuosa;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Que, de la revisión del expediente se advierte que “*LA REUNIFICACIÓN DE LAS DOS COREAS*” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la vida, la igualdad, la solidaridad y la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la responsabilidad afectiva, la ética, la honestidad y la empatía. Cabe señalar que, la puesta en escena es positiva porque propone una experiencia artística y sensible que invita al público a contemplar la condición humana y valorar los vínculos afectivos;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo “*LA REUNIFICACIÓN DE LAS DOS COREAS*” por realizarse del 5 al 12 de febrero de 2026, en el Teatro Ricardo Blume, sito Jirón Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo para 160 butacas, teniendo como precio General Preventa el costo de S/25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio General el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio Adulto Mayor el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio Estudiante el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles); como precio Estudiante Pregrado PUCP el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles); como precio Comunidad PUCP el costo de S/ 20.00 (veinte y 00/100 Soles) y como precio CONADIS y Persona en silla de ruedas el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que todo el tarifario presentado que cuenta con 160 entradas, no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000048-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado “*LA REUNIFICACIÓN DE LAS DOS COREAS*”, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "*LA REUNIFICACIÓN DE LAS DOS COREAS*" por realizarse del 5 al 12 de febrero de 2026, en el Teatro Ricardo Blume, sito Jirón Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 197929-2025 y N° 3917-2026.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES